

2339

RESOLUCION de 20 de enero de 1994, de la Dirección General de Seguros, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, incapacidad permanente e incapacidad temporal que resultan de aplicar durante el año 1994 el sistema de valoración de daños personales en el seguro de responsabilidad civil ocasionada por medio de vehículos de motor publicado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de marzo de 1991.

Por Orden de 5 de marzo de 1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 11, el Ministerio de Economía y Hacienda dio publicidad al «Sistema para la valoración de los daños personales derivados de accidentes de circulación», recomendó su aplicación y utilización por las Entidades aseguradoras, declarándolo, además, procedimiento idóneo para el cálculo de la provisión para siniestros pendientes de liquidación o de pago correspondiente al ramo del seguro de «Responsabilidad Civil: Vehículos terrestres automotores».

El citado «Sistema incorpora un mecanismo de actualización anual automática de los importes de las indemnizaciones de tal modo que éstas son el resultado de multiplicar el salario mínimo interprofesional vigente en

cada momento por un número determinado de mensualidades. Así, las tablas de indemnizaciones que fueron publicadas en anexo en el citado «Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1991 están fundamentadas en el salario mínimo interprofesional fijado para dicho año 1991 y, por tanto, deben resultar de aplicación exclusivamente en dicho ejercicio.

El Real Decreto 2318/1993, de 29 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 31, ha fijado el salario mínimo interprofesional mensual en 60.570 pesetas para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994.

A la vista de todo lo anterior, y con el fin de facilitar la difusión y aplicación del «Sistema para la valoración de los daños personales derivados de accidentes de circulación» esta Dirección General ha acordado:

Dar publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte e incapacidades temporales y permanentes que resultan de aplicar durante el año 1994 el «Sistema para la valoración de los daños personales derivados de accidentes de circulación» a que se refiere a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de marzo de 1991, mediante la publicación de dichas cuantías como anexo a la presente resolución.

Madrid, 20 de enero de 1994.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

ANEXO QUE SE CITA

TABLA I

INDEMNIZACIONES BÁSICAS POR MUERTE
(En miles de Ptas.)

BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACIÓN	EDAD DE LA VÍCTIMA			
	HASTA 18 AÑOS	DE 19 A 65 AÑOS	DE 66 A 80 AÑOS	MÁS DE 80 AÑOS
SOLO CÓNYUGE		11.716	9.100	6.484
CÓNYUGE CON HIJOS MENORES				
* CON UN HIJO		14.332	11.716	
* CON DOS HIJOS		16.948	14.332	
* CON TRES HIJOS		19.451	16.948	
* POR CADA HIJO A PARTIR DE TRES		2.616	2.616	
* CONCURRIENDO HIJOS MAYORES (CADA HIJO)		1.365	1.365	
CÓNYUGE CON HIJOS MAYORES				
CONVIVENCIA DE HIJOS CON LA VÍCTIMA				
* CON UN HIJO		12.967	11.716	7.735
* CON DOS HIJOS		14.332	12.967	8.417
* CON TRES HIJOS		15.583	14.332	9.100
* POR CADA HIJO A PARTIR DE TRES		1.365	1.365	682
CONCURRIENDO HIJOS SIN CONVIVENCIA (CADA HIJO)		682	682	682
SIN CONVIVENCIA DE HIJOS CON LA VÍCTIMA				
* CON UN HIJO		11.716	9.100	6.484
* CON DOS O MAS HIJOS		12.967	10.351	7.735
CÓNYUGE CON ASCENDIENTES				
CON LOS PADRES DE LA VÍCTIMA		12.967	9.100	
SOLO HIJOS MENORES				
UNO Y DOS HIJOS		15.583	12.967	
TRES HIJOS		19.451	16.948	
CUATRO HIJOS		22.067	19.451	
POR CADA HIJO A PARTIR DE CUATRO		2.616	2.616	
CONCURRENCIA DE HIJOS MAYORES (CADA HIJO)		682	682	
SOLO HIJOS MAYORES				
CONVIVENCIA DE LOS HIJOS CON LA VÍCTIMA				
* UNO Y DOS HIJOS		10.351	10.351	5.232
* TRES HIJOS		11.716	11.716	6.484
* POR CADA HIJO A PARTIR DE TRES		682	682	0
SIN CONVIVENCIA DE LOS HIJOS CON LA VÍCTIMA				
* UNO Y DOS HIJOS		9.100	6.484	5.232
* TRES HIJOS		10.351	9.100	5.232
* POR CADA HIJO A PARTIR DE TRES		682	682	0
SOLO ASCENDIENTES				
PADRES				
* CONVIVENCIA CON LA VÍCTIMA	10.465	11.716	7.735	0
* SIN CONVIVENCIA CON LA VÍCTIMA	7.735	7.735	6.484	0
ABUELOS (SIN PADRES)	5.232	5.232	0	0
SOLO COLATERALES				
CONVIVENCIA CON LA VÍCTIMA				
* UNO Y DOS HERMANOS	7.735	7.735	6.484	5.232

VALORES DEL PUNTO PARA DETERMINAR LAS INDEMNIZACIONES BÁSICAS POR INCAPACIDADES PERMANENTES

BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACIÓN	EDAD DE LA VÍCTIMA			
	HASTA 18 AÑOS	DE 19 A 65 AÑOS	DE 66 A 80 AÑOS	MÁS DE 80 AÑOS
* TRES O MÁS HERMANOS	9.100	9.100	9.100	6.484
SIN CONVIVENCIA CON LA VÍCTIMA				
* UNO Y DOS HERMANOS	5.232	6.484	5.232	3.887
* TRES O MÁS HERMANOS	7.735	9.100	6.484	3.887

INDEXACIÓN AUTOMÁTICA ANUAL EN BASE AL S.M.I. 1984:60.570 PTAS./MES.

IMPORTANTE: LAS RELACIONES DE HECHO CONSOLIDADAS, SE ASIMILARÁN A LAS SITUACIONES DE DERECHO PARA LA APLICACIÓN DE ESTA TABLA Y DE LOS FACTORES DE CORRECCIÓN CORRESPONDIENTES.

TABLA II

FACTORES DE CORRECCIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES POR MUERTE
 Porcentajes aplicables sobre las indemnizaciones básicas de la TABLA I

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DE AUMENTO	PORCENTAJE REDUCCIÓN
- PERJUICIOS ECONÓMICOS (Pérdida de ingresos familiares a consecuencia del fallecimiento)		
HASTA 3.028.500 Ptas. anuales (50 unidades del SMI mensual (*)	SIN APLICACIÓN	
DESDE 3.028.500 Ptas. anuales hasta 6.057.000 Ptas. (de 50 hasta 100 unidades del SMI mensual (*)	HASTA 25 %	
Más de 6.057.000 Ptas. (más de 100 unidades de SMI mensual (*)	HASTA 50 %	
- CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES ESPECIALES		
- Minusvalía física o psíquica acusada del heredero perjudicado (según circunstancias)	HASTA 100 % (1)	
- Víctima hijo único (según edad, convivencia y estado civil)	HASTA 50 %	
- Fallecimiento de ambos padres en el accidente		
. Sin hijos menores	HASTA 25 %	
. Con hijos menores o incapacitados	HASTA 100 % (2)	
- Fallecimiento de mujer embarazada, con pérdida de feto		
. Si el concebido fuera el primer hijo	HASTA 40 %	
. Si tuviera más hijos	HASTA 25 % (3)	
- CIRCUNSTANCIAS SOCIALES U OCUPACIONALES RELEVANTES DE LA VÍCTIMA (Cargo, función, prestigio social, popularidad, perspectiva profesional futura, etc.)	HASTA 20 %	
- CRITERIOS JURÍDICOS (Concurrencia de la propia víctima en la producción del accidente o en la agravación de sus consecuencias)		HASTA 75 %

(1) Sobre la cuota correspondiente a un hijo menor.
 (2) Sobre la indemnización conjunta de ambos padres, en función de la edad de los hijos y demás circunstancias relevantes.
 (3) Sobre la indemnización de la madre fallecida.
 (*) SMI 1994: 60.570 Ptas./mes.

EIDADES PUNTOS	PESETAS POR PUNTO				
	MENOS DE 20 AÑOS	21 A 40 AÑOS	41 A 65 AÑOS	66 A 85 AÑOS	MÁS DE 85 AÑOS
1	69.278	64.880	60.480	46.471	41.584
2	62.783	67.994	63.206	49.066	43.410
3	66.286	61.109	56.930	61.661	46.335
4	69.789	64.223	58.655	54.258	47.043
5	73.292	67.337	61.380	56.852	48.859
6	76.796	70.451	64.104	59.446	50.676
7	80.300	73.565	66.829	62.042	52.493
8	83.802	76.680	69.554	64.637	54.310
9	87.306	79.793	72.279	67.231	56.126
10-14	90.810	82.907	75.005	69.827	67.943
15-19	109.510	100.237	90.962	84.358	66.347
20-24	127.846	117.226	106.606	98.605	74.588
25-29	145.819	133.880	121.943	112.573	82.666
30-34	163.441	150.210	136.981	126.268	90.585
35-39	180.717	166.219	151.722	139.894	98.350
40-44	197.655	181.916	166.176	152.857	105.963
45-49	214.259	197.302	180.345	165.760	113.426
50-54	230.640	212.389	194.237	178.412	120.743
55-59	246.501	227.178	207.855	190.815	127.916
60-64	262.148	241.878	221.209	202.974	134.948
65-69	276.471	255.893	234.298	214.897	141.844
70-74	292.530	269.831	247.133	226.583	148.603
75-79	307.274	283.494	259.716	238.042	155.230
80-84	321.731	296.890	272.051	249.277	161.727
85-89	335.902	310.024	284.145	260.290	168.098
90-99	349.798	322.900	296.001	271.089	174.343
100	363.420	335.522	307.626	281.674	180.466

* REPRESENTA SEIS MENSUALIDADES DEL S.M.I. DE 1994 (60.570 PTS./MES)

TABLA IV

FACTORES DE CORRECCIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDADES PERMANENTES

Porcentajes aplicables sobre las indemnizaciones básicas

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DE AUMENTO	PORCENTAJE REDUCCIÓN
- PERJUICIOS ECONÓMICOS (Pérdida de ingresos anuales a consecuencia de la incapacidad permanente) HASTA 3.028.500 Ptas. (50 unidades del SMI mensual 1994)*	SIN APLICACIÓN	
DESDE 3.028.500 PTAS. HASTA 6.057.000 PTAS. (De 50 hasta 100 unidades del SMI mensual)*	HASTA 25 %	
MAS DE 6.057.000 PTAS. (Más de 100 unidades del SMI mensual)*.....	HASTA 50 %	
- PERJUICIOS MORALES Y DE DISFRUTE O PLACER	(1)	
- NECESIDAD DE AYUDA DE OTRA PERSONA Derivada de la incapacidad de la víctima para realizar por sí misma las actividades elementales de la vida diaria	ESTIMACIÓN DEL COSTE	
- CRITERIOS JURÍDICOS (Concurrencia de la propia víctima en la producción del accidente o agravación de las consecuencias de éste)	-	HASTA 75 %
- INCAPACIDADES ANTERIORES O AJENAS AL ACCIDENTE Según su influencia en la secuela final resultante	-	HASTA 50 %

GRANDES INVÁLIDOS, ESTADOS DE COMA Y OTROS INCAPACITADOS EXCEPCIONALES

Para la mejor protección de los intereses de la víctima, la indemnización para satisfacer los perjuicios económicos y su asistencia personal y sanitaria, podrá consistir en una renta vitalicia mediante el Depósito Bancario necesario o póliza de Seguro de Vida.

En casos excepcionales, podrá otorgarse una indemnización mixta consistente, además de la renta vitalicia, en una indemnización de cuantía fija para el incapacitado y familiares que con él convivan.

Normalmente, de la indemnización resultante, a excepción del supuesto previsto en el párrafo anterior, se destinará un 10 % - 20 % como pago inmediato para atender gastos inherentes a la adecuación de la vivienda y otros similares, por razón de la minusvalía sufrida.

(1) Perjuicios considerados en la indemnización básica. Excepcionalmente podrá aplicarse un porcentaje de aumento, en función de la importancia del perjuicio ocasionado al propio incapacitado o a su cónyuge y familiares próximos.

* SMI 1994: 60.570 Ptas./mes.

TABLA V

VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL COMPATIBLE CON LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE

A - INDEMNIZACIONES BÁSICAS

EDAD DEL LESIONADO	INDEMNIZACIÓN DIARIA (PTAS)	ÍNDICES 100 = SMI 1991
- HASTA 18 AÑOS	3.981	299 *
- DE 19 A 65 AÑOS	5.687	282 **
- MAS DE 65 AÑOS	3.412	256 *

B - FACTORES DE CORRECCIÓN

(Porcentajes aplicables sobre las indemnizaciones básicas)

PERJUICIOS ECONÓMICOS ACREDITADOS	PORCENTAJE DE AUMENTO
(Pérdida neta de ingresos económicos por la incapacidad temporal)	
- <u>Hasta 3.028.500 Ptas. anuales</u> (50 unidades del SMI mensual)	SIN APLICACIÓN
- <u>Desde 3.028.500 Ptas. hasta 6.057.000 Ptas. anuales</u> (De 50 unidades del SMI mensual hasta 100)	HASTA 25 %
- <u>Más de 6.057.000 Ptas. anuales</u> (Más de 100 unidades del SMI mensual)	HASTA 50 %

Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para 1994

	DIARIO
* Menores de 18 años (Ptas.)	1.334
** Mayores de 18 años (Ptas.)	2.019